Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este juzgado a través del correo electrónico el día 25 de marzo de 2022 a las 1:44 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta pofesional vigente y con dirección electrónica lgjuridicosjudicial@gmail.com A Despacho.

Medellín, 10 de mayo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	770
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Deudor (a) garante	JOHN EDER VÉLEZ HERNÁNDEZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00333** 00
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa ESG82F, formulada a través de apoderada judicial por MOVIAVAL S.A.S., contra JOHN EDER VÉLEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: ESG82F	Modelo: 2020

Clase: MOTOCICLETA	Motor: DUZWKC57889
Marca: BAJAJ	Línea: BOXER CT 100 AHO
Color: GRIS GRAFITO	Cilindraje: 99

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., en la Calle 37 n° 38 A - 30 Parqueadero la Chabela en el municipio de Itagüí-Antioquia; lugar informado por la entidad solicitante.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES al teléfono: 310 468 9034, al correo electrónico: lgjuridicosjudicial@gmail.com

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a MOVIAVAL S.A.S., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **11 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91167364eed033df8777e3932c2ebd2472f886d0d4b102bb0ee2804d95bc47f7**
Documento generado en 10/05/2022 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica